

RESOLUCIÓN-TEL-612-27- CONATEL-2013

CONATEL

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

PERMISO PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, MODALIDAD SATELITAL (DTH)

PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente título habilitante denominado permiso, por una parte la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, representada en este acto por el, en su calidad de Secretario Nacional de Telecomunicaciones, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega, domiciliado en la ciudad de Quito, parte que en adelante y para efectos de este permiso se denominará "LA SECRETARÍA"; y, por otra la, compañía domiciliada en la ciudad de, provincia de, parte que en lo posterior y para efectos de este permiso se denominará "EL PERMISIONARIO", quienes convienen celebrar el presente instrumento para la instalación, operación y explotación de servicios de audio y video por suscripción denominado ".....", autorizado para servir en, contenido en las condiciones que a continuación se expresan:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- a) Solicitud
- b) Informes
- c) Resolución

TERCERA.- OBJETO DEL PERMISO

De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, la Ley de Radiodifusión y Televisión; Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, y la Resolución, la Autoridad de Telecomunicaciones otorga a favor de, el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct To Home (DTH) a denominarse ".....", para servir a

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Los datos y características generales y particulares del permiso constan descritos en el ANEXO No. 1 que se adjunta al presente instrumento y por tanto forma parte integrante del mismo. Los datos y características particulares dentro del área de cobertura autorizada podrán ser modificadas únicamente previa autorización de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de junio de 2013 y No. SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013. Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada, de conformidad con el Art. 27 de la Ley de Radio difusión y Televisión en concordancia con la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación, podrán ser modificadas únicamente previa autorización del CONATEL y la suscripción de un contrato modificatorio al presente título habilitante.

QUINTA – OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

- a) Es de responsabilidad exclusiva del permisionario el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b) El Permisionario deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente, y las que se establecieron posteriormente, así como deberá solucionar cualquier problema de interferencia por inducción que su sistema produzca a otros sistemas de radiocomunicaciones o estaciones de radiodifusión y televisión, al respecto deberá acatar cualquier disposición que emitan las Autoridades competentes. Dichas normas se entienden incorporadas al presente documento.
- c) El Permisionario deberá observar y cumplir con la provisión de información sobre contabilidad separada.
- d) El Permisionario deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas. La instalación de las antenas para provisión del servicio deberá realizarse en zonas que causen el menor impacto visual y no podrán ser visibles en fachadas frontales de los edificios o viviendas, para lo cual el Permisionario deberá observar los estándares de instalación de infraestructura que mitiguen el impacto visual producido en el medio ambiente. En caso de la inobservancia a esta obligación, la Superintendencia de Telecomunicaciones dispondrá al Permisionario, a su costo, la reubicación de dicha infraestructura, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio que corresponda.
- e) Las obligaciones determinadas en la Ley Orgánica de Comunicación;
- f) Instalar y operar el sistema y transmitir regularmente en la forma autorizada, en el plazo máximo de un año contado a partir de la suscripción del permiso; es decir, deberá iniciar sus operaciones y notificar del particular a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con al menos 15 días de anticipación al vencimiento del plazo otorgado para el inicio de operaciones;
- g) Cumplir con las disposiciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de la autoridad de telecomunicaciones, en el ámbito de su competencia;
- h) Hasta el 31 de enero de cada año, los permisionarios de sistemas de audio y video por suscripción deberán presentar a la Superintendencia de Telecomunicaciones el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgados por los proveedores de programación internacional o sus Representantes que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en sus sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en el respectivo permiso de concesión o permiso; y,
- i) Presentar a la Superintendencia de Telecomunicaciones el reporte de la totalidad de abonados, en los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

SEXTA.- PLAZO

De conformidad con el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, y artículo 30 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", constante en la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el permiso para la instalación,

A

RESOLUCIÓN RTV-612-27-CONATEL-2013

operación y explotación del servicio tiene una duración de quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, renovable según lo dispuesto en el citado Reglamento.

SÉPTIMA.- PAGOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y las resoluciones RTV-115-06-CONATEL-2013 de 20 de febrero del 2013 y RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el pago de tarifas se efectuará en los montos que determine la aplicación del Pliego Tarifario vigente que se hubiere publicado en el Registro Oficial. La modificación de dicho Pliego Tarifario por parte de la Autoridad de Telecomunicaciones obliga al permisionario al cumplimiento del mismo desde su publicación en el Registro Oficial.

OCTAVA.- VALORES ECONÓMICOS DERIVADOS DEL PERMISO

El permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital tiene la obligación de cancelar los valores económicos que correspondan por efectos del presente permiso, de conformidad con la Normativa aplicable, en caso de no cumplir con las obligaciones económicas, dicho incumplimiento será causal de terminación unilateral y anticipada del permiso, aplicando para el efecto el procedimiento establecido en el Reglamento para Terminación de Concesiones y Reversión de las Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de Radiodifusión y Televisión concordante con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República.

NOVENA.- CONDICIONES PREFERENCIALES DE MASIFICACIÓN DE SERVICIO

El permisionario del servicio de televisión codificada satelital deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la autoridad competente.

DÉCIMA.- PROGRAMACIÓN

El permisionario garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante, debiendo entregar copia de los documentos que así lo acrediten a la Superintendencia de Telecomunicaciones de forma anual.

Los sistemas de audio y video por suscripción tienen la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local que sean calificados previamente por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, siempre que satisfagan las condiciones técnicas que establezca la autoridad de telecomunicaciones.

En tal virtud, es de su responsabilidad responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES

El Permisionario se encuentra prohibido de realizar todo aquello que contravenga lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley de Radiodifusión y Televisión, así como en su Reforma y demás normativa y regulación sobre esta materia, que al ser emitida, se entenderá incorporada automáticamente al presente permiso.

RESOLUCIÓN RTV-612-27-CONATEL-2013

El Permisario está prohibido de prestar servicios diferentes a los autorizados en el objeto del presente instrumento, sin contar con el título habilitante correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL PERMISO

El presente permiso podrá terminar si el Permisario se hallare incurso en cualquiera de las causales contempladas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 67 reformado literales d), e) e i) de la Ley de Radiodifusión y Televisión y artículo 38 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción, caso en el cual se procederá conforme lo prescrito en el Reglamento para Terminación de Concesiones y Reversión de las Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de Radiodifusión y Televisión, a fin de que la Autoridad de Telecomunicaciones adopte la respectiva resolución.

DÉCIMA TERCERA.- REGISTRO DEL PERMISO

La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco días contados a partir de la celebración del presente Permiso se efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL.

DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES

El Permisario además de lo estipulado, expresamente se someten a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley de Radiodifusión y Televisión, Ley Reformatoria a la misma, a las disposiciones del Reglamento de Audio y Video por Suscripción y Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, Resoluciones, Normas Técnicas que de acuerdo a su competencia expida la Autoridad de Telecomunicaciones, políticas públicas, así como las regulaciones contenidas en los convenios internacionales ratificados por el Estado que versen sobre la materia.

DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integrante de este Permiso los siguientes documentos habilitantes:

1. Nombramiento del Representante legal de la SENATEL;
2. Copia de cedula de identidad del permisionario;
3. Copia del nombramiento del representante legal (personas jurídicas);
4. Copia de la Resolución RTV-.....;
5. Datos Técnicos correspondiente al sistema (ANEXO 1);
6. Constitución de la compañía, Reforma y Aumento de Capital en copia certificada (personas jurídica);
7. Nómina de socios y accionistas otorgado por la Superintendencia de Compañías (personas jurídicas);
8. Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías (personas jurídicas);
9. Documento que demuestre que el permisionario tiene el derecho al uso del Segmento Espacial;
10. Factura No. por derechos de permiso del sistema de Audio y Video por Suscripción modalidad Satelital (DTH),
11. Registro Único de Contribuyentes, R.U.C. No.

DECIMA SEXTA.- CONTROL

El control técnico del sistema DTH está a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y tiene por objeto determinar el correcto funcionamiento de dichas estaciones y cumplimiento de las características autorizadas en el presente documento.

RESOLUCIÓN RTV-612-27-CONATEL-2013

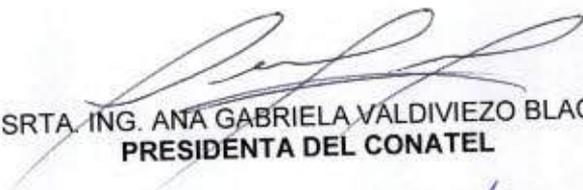
La Superintendencia de Telecomunicaciones realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación, de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el Reglamento de Audio y Video por Suscripción.

Para fines de control, el Permisionario previa la suscripción de un acta de entrega – recepción, deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios en que la Autoridad de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones determinen. El Permisionario no cobrará valor alguno por este concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se afirman y ratifican en cada una de ellas. Para el caso de suscitarse controversias con motivo de la interpretación y aplicación del presente instrumento, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38, reformado de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Dado en Quito, D.M., el 15 de Noviembre de 2013.



SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK
PRESIDENTA DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL